

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la separación de Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca y Valores.- Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional.- Oficio No. UBVA/DGABV/759/2017.- UBVA/DGAAP/208/2017.

GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 en relación con el 19, primer y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 28, fracciones II y X, 29, fracción IX, y 27, fracciones X y XII y último párrafo, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 21 de diciembre de 2016, 17 de marzo y 13 de julio, ambos de 2017, la licenciada Larissa Garduño Rodríguez, en su carácter de representante legal de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V." y de "Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex", y los licenciados Edgardo del Rincón Gutiérrez e Ismael Humberto Fayad Wolff, en su carácter de representantes legales de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Dependencia, solicitaron autorización de esta Secretaría para llevar a cabo los siguientes actos jurídicos.
 - a. La separación de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" de "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V."
 - b. La modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia a "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", como entidad financiera integrante de ese grupo financiero.
 - c. La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que tiene celebrado esa Sociedad Controladora con las entidades financieras que lo integran, a efecto de contemplar la separación de mérito.
2. Al respecto, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 19, último párrafo y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante oficios UBVA/DGABV/019/2017 y UBVA/DGABV/020/2017 ambos del 4 de enero, UBVA/DGABV/198/2017 y UBVA/DGABV/199/2017, ambos del 22 de marzo y UBVA/DGABV/515/2017 del 14 de julio, todos de 2017, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/652/2017 del 11 de septiembre de 2017, esta Unidad Administrativa a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría, comunicó a "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", que a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente, debería remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su verificación y en los términos de los proyectos presentados mediante escrito del 17 de marzo de 2017, lo siguiente:

- a) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización de las Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", en la que se acuerde la separación de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", de ese grupo financiero, así como la modificación del Artículo Segundo de sus estatutos sociales y las Cláusulas Primera, Tercera, Sexta y Novena del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de eliminar la referencia a la citada sociedad financiera de objeto múltiple.
 - b) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización de la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a fin de omitir a "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", derivado de la separación que nos ocupa.
 - c) Copia de la escritura pública en la que conste la protocolización de las Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea de "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex", en las que se acuerde lo relativo a la conclusión de su inversión en el capital social de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada".
 - d) Copia de la escritura pública en la que conste la protocolización de las Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", en las que se acuerde, entre otros, su separación como entidad financiera integrante de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.".
4. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 4 y 6 de octubre de 2017, el licenciado Arturo Perdomo Jiménez, en su carácter de persona autorizada de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" y de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", respectivamente, remitió la siguiente documentación:
- a) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 81,156 del 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría No. 1 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocolizaron las Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", celebradas el 29 de septiembre de 2017, en las que se acordó, entre otros, la separación de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" del grupo financiero de que se trata, así como la modificación del Artículo Segundo de sus estatutos sociales y las Cláusulas Primera, Tercera, Sexta y Novena del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de eliminar la referencia a la citada sociedad financiera de objeto múltiple.
 - b) Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública No. 81,159 del 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Notario antes citado, mediante la cual se protocolizó la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, celebrado en esa misma fecha, a fin de eliminar la referencia de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", como entidad integrante de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", derivado de la separación que nos ocupa.
 - c) Copia de la escritura pública No. 81,158 del 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Notario de que se trata, mediante la cual se protocolizaron las Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea de "Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex", celebradas el 28 de septiembre de 2017, en las que se acordó, entre otros, lo relativo a la conclusión de su inversión en el capital social de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada".

- d) Copia de la escritura pública No. 42,926 del 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Titular de la Notaría Pública No. 24, con ejercicio en el Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se protocolizaron las Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", celebradas el 29 de septiembre de 2017, en las que se acordó, entre otros, su separación como entidad financiera integrante e "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V."

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-18345 recibido en esta Unidad Administrativa el 4 de mayo de 2017, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-1/16830/2017 recibido en esta Unidad Administrativa el 28 de julio de 2017, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice la separación de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", en los términos del planteamiento presentado, y apruebe la modificación a los estatutos sociales de ese grupo financiero, así como el Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de eliminar la referencia de esa sociedad financiera de objeto múltiple, con motivo de la referida separación.
3. Que desde el punto de vista financiero y contable, la separación de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", se considera viable, toda vez que se conservan los requerimientos de capital de "Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex", accionista directo de esa Sociedad Financiera de Objeto Múltiple y se incrementa su capacidad financiera.
4. Que la solicitud de autorización a que se refiere el Antecedente 1 del presente oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de autorización para la separación de una entidad financiera integrante de un grupo financiero, así como al procedimiento de aprobación a las modificaciones de los estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades.
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", y después de escuchar la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización y aprobaciones en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la separación de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" como entidad financiera integrante de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, celebradas el 29 de septiembre de 2017, protocolizadas mediante escritura pública No. 81,156 del 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría No. 1 de la Ciudad de México.

La presente autorización está sujeta a la condición resolutoria consistente en que no se remita a esta Secretaría, la constancia de ingreso de la escritura pública en la que se haya acordado la separación de que se trata en el Registro Público de Comercio respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se notifique el presente oficio.

SEGUNDO.- La separación autorizada surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten las Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea relativas a la separación, se inscriban

en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya verificado.

Al surtir efectos la presente autorización, "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" deberá dejar de ostentarse como integrante de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.".

TERCERO.- La presente autorización y los acuerdos de separación adoptados por las respectivas Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.".

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.

CUARTO.- Se aprueba la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", en los términos acordados por sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adaptadas fuera de Asamblea el 29 de septiembre de 2017, protocolizadas mediante escritura pública No. 81,156 del 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría No. 1 de la Ciudad de México.

QUINTO.- Se aprueba la modificación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V." con las entidades financieras integrantes del respectivo grupo financiero, en los términos acordados por sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea el 29 de septiembre de 2017, protocolizadas mediante escritura pública No. 81,159 del 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Notario antes citado.

Las responsabilidades de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A.B. de C.V." respecto de "Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" subsistirán hasta en tanto no queden cubiertas las pérdidas que pudiera tener esa entidad financiera hasta el momento de su separación.

Finalmente, se devuelven a "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", los Primeros Testimonios de las escrituras públicas que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de los mismos ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifiquen dichas inscripciones.

La presente autorización y aprobaciones se emiten con base en la información y documentación proporcionada por "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V." y se limitan exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que dicha Sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- La Directora General Adjunta de Banca y Valores, **Ana Laura Villanueva Vega**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Raúl Alejandro Rosales Guadarrama**.- Rúbrica.

(R.- 460931)

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica.- Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.4.1-H0716"16".- Oficio No. 06-C00-41100/28301.

ASUNTO: Se declara la revocación de la autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.

NEO SALUD SEGUROS, S.A. DE C.V.

Monte Cáucaso 1320
Col. Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo
11000, Ciudad de México

At'n: Lic. Roberto Vigil Calderón
Representante Legal

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, y con fundamento en los artículos 332, fracción XI, 334, segundo párrafo, 369, fracción II, 370, cuarto párrafo, 372, fracción XLI, 373, 389, 443, fracción I, 444, fracciones I y II y 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 29.3.5 y 29.3.6 y Anexo 29.3.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014; en los artículos 4, fracciones III, incisos a) y b), y IV, incisos a), b), d) y g), 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 100.-57 de 4 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014, otorgó autorización a Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros especializada en salud, para practicar la operación de seguros de Accidentes y Enfermedades, en los ramos de Salud y Gastos Médicos.

SEGUNDO.- Mediante escrito de 6 de mayo de 2016, Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., a través del Sr. Francisco Daniel Pérez Fayad, principal accionista, representante y presidente del consejo de administración de dicha Institución, informó a esta Comisión sobre la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, a través de la cual los accionistas de la Institución acordaron entrar en proceso de disolución de la misma, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 332, fracción XI, 443, fracción I, y 444 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, solicita se tenga por anunciada su disolución y se autorice el inicio del procedimiento para su liquidación convencional.

TERCERO.- Este Órgano Desconcentrado mediante Oficio No. 06-C00-41100/20601 de 8 de julio de 2016, notificado a Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., el 11 de julio de 2016, le informó que la Junta de Gobierno de esta Comisión resolvió declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada para funcionar y operar como institución de seguros especializada en salud, para practicar la operación de seguros de Accidentes y Enfermedades, en los ramos de salud y Gastos Médicos, al haber sido solicitada por dicha institución en términos de lo previsto en el artículo 332, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y haber acreditado los extremos previstos en los artículos 443, fracción I y 444, fracciones I y II del mismo ordenamiento legal, procediendo a declarar su disolución y posterior liquidación.

En ese contexto, se solicitó a la mencionada institución remitiera el original y una copia por cotejo notarial de la escritura de protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de 6 de mayo de 2016, previa modificación al Primer Punto de la Orden del Día, en el sentido de que se señale en la resolución primera, que la disolución de la sociedad surtirá efectos previa declaración de la revocación de la autorización por parte de esta Comisión para operar como institución de seguros; y, por lo que se refiere a la Segunda resolución, que el procedimiento de liquidación solo podrá iniciarse hasta que esta Comisión declare la revocación de la autorización respectiva.

CUARTO.- Mediante escrito de 24 de agosto de 2016, presentado en esta Comisión el 31 del mismo mes y año, Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., exhibió en respuesta al Oficio No. 06-C00-41100/20601, referido en el Antecedente que precede, el original y una copia cotejada, del testimonio de la escritura que protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de mayo de 2016, atendiendo a las observaciones solicitadas en dicho Oficio.

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el artículo 332, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros, cuando la asamblea general de accionistas de una institución de seguros, mediante decisión adoptada en sesión extraordinaria resuelva solicitar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros.
- II. Que mediante el escrito que se señala en el Antecedente Segundo, el Sr. Francisco Daniel Pérez Fayad, representante legal de Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., y posteriormente el Sr. Roberto Vigil Calderón, solicitaron la declaración de la disolución y posterior liquidación de la Institución para organizarse y funcionar como Institución de Seguros especializada: en salud, por haber sido acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 6 de mayo de 2016.
- III. Que una vez revisada por esta Comisión la documentación e información remitida por la institución, se determinó que se actualiza la causal de revocación de la autorización prevista en el artículo 332, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas al haber acreditado la actualización de los supuestos previstos en los artículos 443, fracción I y 444, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 29.3.5 y 29.3.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en el artículo 229, fracción III de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV. Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su sesión de 4 de julio de 2016 y previa opinión favorable de su Comité de Autorizaciones en sesión de 24 de junio del mismo año, acordó revocar la autorización otorgada a Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros especializada en salud, para practicar la operación de seguros de Accidentes y Enfermedades, en los ramos de Salud y Gastos Médicos, instruyendo a la suscrita notificar dicho acuerdo.
- V. Que Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., exhibió el original y una copia cotejada, del testimonio de la escritura que protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de mayo de 2016, atendiendo a las observaciones solicitadas en el Oficio No. 06-C00-41100/20601 a que se hace referencia en el Antecedente Séptimo.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emite las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas revoca la autorización otorgada y bajo la cual opera Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., de conformidad con el acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno, en su sesión 188 celebrada el 4 de julio de 2016, con fundamento en el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones emitida en su sesión del 24 de junio de 2016, al haber sido solicitada por dicha institución en términos de lo previsto en el artículo 332, fracción XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y haber acreditado los extremos previstos en los artículos 443, fracción I y 444, fracciones I y II, del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDA.- La presente declaración de revocación incapacita a Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., para otorgar cualquier seguro, a partir de la fecha en que dicha institución de seguros sea notificada de la misma.

TERCERA.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., se pondrá en estado de liquidación, de tal forma que en lo sucesivo, al citarse la denominación de la institución de seguros, deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

CUARTA.- El liquidador de Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., deberá remitir a esta Comisión, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el presente Oficio, el original y una copia por cotejo notarial de la escritura de protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria en la cual se prevean los acuerdos adoptados por dicho órgano social, consistentes en:

- a) La aprobación de los estados financieros de la sociedad, en los que ya no se encuentren registrados a cargo de Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., obligaciones derivadas de contratos de seguro, reaseguro o reafianzamiento acompañados del dictamen de un auditor externo que incluya sus opiniones relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, conforme lo establece el artículo 443, fracción I, inciso b), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- b) El nombramiento del liquidador que llevará la liquidación, con la documentación que acredite que reúne los requisitos previstos en el artículo 396 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas;
- c) La aprobación del inicio del trámite de liquidación; y
- d) La solicitud a esta Comisión de la revocación de la autorización otorgada a Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros especializada en salud para practicar la operación de seguros de Accidentes y Enfermedades, en los ramos de Salud y Gastos Médicos, para su aprobación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

QUINTA.- El liquidador designado en términos de lo señalado en el inciso b) del Resolutivo Tercero del presente, deberá instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado conforme a lo establecido en el inciso c) de la fracción III del artículo 444 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo

remitirlo a esta Comisión en términos de la Disposición 29.3.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y que deberá contener los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya presentado su nombramiento, así como presentar la siguiente información conforme a lo previsto en la Disposición 29.3.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, como parte del inicio del proceso de liquidación convencional:

- I. El dictamen que elabore el liquidador respecto de la situación integral de la sociedad, a partir de la información que reciba de los administradores, relativa a los bienes, libros y documentos de la sociedad, para contar con un inventario de sus activos y pasivos; y
- II. El balance inicial de la liquidación, el cual deberá acompañarse por el dictamen de un auditor externo independiente de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto.

Adicionalmente, conforme a la Disposición 29.3.7 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el liquidador deberá entregar a esta Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un informe sobre el avance del proceso de liquidación que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- I. Balance general y estado de resultados mensual, así como su balanza de comprobación a primer nivel destacando los principales cambios respecto al mes anterior;
- II. Informe sobre el avance mensual del proceso de liquidación y las acciones realizadas por el liquidador convencional para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la fracción III del artículo 444 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y
- III. Análisis de los gastos erogados dentro del proceso de liquidación, con el detalle mensual y acumulado a partir del inicio de la liquidación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Disposición 29.3.8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el liquidador convencional de manera previa a la publicación a que se refiere el artículo 426 de la Ley de Instituciones y de Seguros y de Fianzas, deberá presentar a esta Comisión el balance final de la liquidación y el estado de resultados del proceso de liquidación, acompañados del dictamen de un auditor externo independiente de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto, lo anterior en los términos señalados en el Anexo 29.3.4 de la citada Circular. Asimismo, el liquidador deberá llevar a cabo la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución a liquidar, en los términos que se indican en este Oficio.

SEXTA.- Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., deberá finalizar las obligaciones a su cargo derivadas de relaciones laborales o comerciales que, en su caso, tuviera con sus agentes de seguros; las comisiones a que tengan derecho los mismos por las pólizas contratadas con su intermediación deberán cubrirse, mientras sigan vigentes, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.

Al respecto, la sociedad en liquidación deberá observar las disposiciones laborales, mercantiles y fiscales que les apliquen, toda vez que esta Comisión no se encuentra facultada para regular o intervenir en situaciones derivadas de las citas materias.

SÉPTIMA.- La declaración de revocación contenida en el presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 334 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país a costa de los interesados, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de notificación e inscribirse en el Registro Público de Comercio en un plazo de noventa días contado a partir de dicha notificación.

Las presentes resoluciones se emiten en ejercicio de las facultades de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en la información proporcionada por Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., contenida en los escritos citados en los Antecedentes de este Oficio y se limita exclusivamente a la revocación de la autorización otorgada a Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros especializada en salud, para practicar la operación de seguros de Accidentes y Enfermedades, en los ramos de Salud y Gastos Médicos, solicitada a través del escrito de 6 de mayo de 2016, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión con acuerdo de su Junta de Gobierno, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que Neo Salud Seguros, S.A. de C.V., lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades y tampoco convalida cualquier acto que se haya realizado en contravención a la normativa vigente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 332, fracción XI, 334, segundo párrafo, 369, fracción II, 370, cuarto párrafo, 372, fracción XLI, 373, 389, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 29.3.5. y 29.3.6. y Anexo 29.3.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en los artículos 6o. y 9o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 460912)